

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos realmente contenidos en cada una de las mercancías de importación en los productos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, las siguientes cantidades de las mismas:

- 102,04 kilogramos de azúcar.
- 100 kilogramos de manteca vegetal.
- 105,28 kilogramos de leche en polvo, 26 por 100 MG.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas:

- Para el azúcar: El 2 por 100.
- Para la leche en polvo: El 5 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el día 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de julio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante

documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.- La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Samali, Sociedad Anónima», según Orden de 7 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23651 *ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma «3 M España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela sin tejer, guata de rayón y papel siliconado y la exportación de apósitos oclusivos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «3 M España, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela sin tejer, guata de rayón y papel siliconado y la exportación de apósitos oclusivos, autorizado por Orden de 12 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 30 de junio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «3 M España, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Josefa Valcaroel, 3, y número de identificación fiscal A-28078020.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23652 *ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Industrias Mediterráneas de la Piel, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de porcino y la exportación de calzado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Mediterráneas de la Piel, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de porcino y la exportación de calzado, autorizado por Orden de 19 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), prorrogado y modificado por Orden de 15 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 7 de septiembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Mediterráneas de la Piel, Sociedad Anónima», con domicilio en Isabel La Católica, número 8, Valencia, y número de identificación fiscal A-12000279.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23653 *ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se prorroga y modifica a la firma «Textiles y Confecciones Europeas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras discontinuas de poliéster, hilados de algodón y tejidos de algodón y algodón-poliéster y la exportación de prendas de vestir exteriores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiles y Confecciones Europeas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras discontinuas de poliéster, hilados de algodón y tejidos de algodón y de algodón-poliéster y la exportación de prendas de vestir exteriores, autorizado por Orden de 3 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textiles y Confecciones Europeas, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia, calle Barcas, 2, y NIF A-46014791.

Segundo.-Modificar, en el sentido de ampliar en el apartado segundo, la siguiente mercancía:

Tejido de pana de algodón 100 por 100 «FLINT», en crudo, de composición 82 por 100; poliéster 18 por 100, de 1,67 metros de ancho y 598 gramos por metro cuadrado, P. E. 58.04.63.

Se mantienen en vigor el resto de los extremos de la Orden que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23654 *ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Industrias Químicas Textiles, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza y la exportación de fibras textiles sintéticas discontinuas de polipropileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Químicas Textiles, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza y la exportación de fibras textiles sintéticas discontinuas de polipropileno autorizado por Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Químicas Textiles, Sociedad Anónima», con domicilio en Andoain (Guipúzcoa), barrio de Soravilla, sin número, y NIF A-28054674.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23655 *ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Vicente Sanchis Mira e Hijos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrones, caramelos y mermelada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Sanchis Mira e Hijos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrones, caramelos y mermelada.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vicente Sanchis Mira e Hijos, Sociedad Anónima», con domicilio en Jijona (Alicante), y número de identificación fiscal B-0300072.

Segundo.-La mercancía de importación será:

- Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I Artículos de confitería:

I.1 Turrones y mazapanes, con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 30 por 100, pero inferior al 40 por 100, posición estadística 17.04.23.1.

I.2 Turrones y mazapanes, con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 40 por 100, pero inferior al 50 por 100:

I.2.1 P. E. 17.04.29.1.

I.2.2 P. E. 17.04.38.1.

I.3 Con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 50 por 100, pero inferior al 60 por 100:

I.3.1 Turrones y mazapanes, P. E. 17.04.45.1.

I.3.2 Confitura de fruta, P. E. 17.04.45.2.

I.3.3 Los demás, P. E. 17.04.45.9.

I.4 Con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 70 por 100, pero inferior al 80 por 100.

I.4.1 Peladillas, P. E. 17.04.58.

I.4.2 Los demás, P. E. 17.04.64.9.

II Turrón de chocolate, P. E. 18.06.64.

III Dulce de membrillo, P. E. 20.05.59.

IV Caramelos con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 50 por 100, pero inferior al 60 por 100, P. E. 17.04.44.

V Mermeladas, elaboradas con sacarosa y otros azúcares, con un contenido en azúcar superior al 30 por 100 en peso.

V.1 De cereza, P. E. 20.05.51.

V.2 De fresa, P. E. 20.05.53.

V.3 Los demás, P. E. 20.05.59.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos I y V que se exporten, se podrán importar, con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

En la exportación del producto V (mermeladas):

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada clase de producto exportado:

1. Su graduación Brix.

2. Porcentaje de sacarosa adicionada.

3. Porcentajes individuales de los restantes azúcares o jarabes de azúcares, distintos de la sacarosa, adicionados.

4. Contenidos de zumo natural o fruta, según el producto de que se trate.

5. Para cada uno de los jarabes de azúcares, distintos de la sacarosa adicionados, se aportarán:

Residuo seco.

Cenizas.

Equivalente de dextrosa.

Contenidos respectivos de sacarosa, glucosa, fructosa y maltosa.

Las aduanas exportadoras procederán a la periódica extracción de muestras para su análisis por los Laboratorios de Aduanas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias